

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 091-A-GADMP-2023

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, nos señala: Principio de racionalidad.
- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 4 de Agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 Ibídem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la Adquisición o Arrendamiento de bienes, ejecución de Obras y prestación de

DIRECCION JURIDICA

servicios, incluidos los de Consultoría (Fe de Erratas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 409 de 22 de Agosto de 2008).

Que, en el Segundo Suplemento del Registro oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado; y sus últimas modificaciones se produjeron a través de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que reformó varios artículos de la (LOSNCPE), norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150 del 29 de Diciembre de 2017; de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, expedida el 7 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 309 de fecha 21 de Agosto de 2018; y, de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, que reformó varios artículos de la (LOSNCPE), norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del 17 de febrero de 2021.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 288 establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado; y sus últimas modificaciones se produjeron a través de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que reformó varios artículos de la (LOSNCPE), norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150 del 29 de Diciembre de 2017; de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, expedida el 7 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 309 de fecha 21 de Agosto de 2018; y, de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, que reformó varios artículos de la (LOSNCPE), norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del 17 de febrero de 2021.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700 de 30 de abril de 2009, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 558 de 12 de mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa

DIRECCION JURIDICA

Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las Instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Decreto que, a su vez derogó los Decretos Ejecutivos: N° 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 399 de 8 de agosto de 2008; N° 1331 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 427 de 17 de Septiembre de 2008; y, N° 1516 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de Diciembre de 2008).

Que, mediante Decretos Ejecutivos N° 1869 de 3 de agosto de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 648 de 4 de Agosto de 2009; N° 94 de 12 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 51 de 21 de Octubre de 2009; N° 143 de 16 de Noviembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 71 de 20 de noviembre de 2009; N° 401 de 21 de Junio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 230 de 7 de Julio de 2010, N° 841 de 2 de Agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 512 de 15 de Agosto de 2011; N° 1449 de 4 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 916 de 20 de marzo de 2013, Decreto Ejecutivo N° 1203 de fecha 13 de Octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876 de fecha 8 de Noviembre de 2016; Decreto Ejecutivo N° 540 de fecha 15 de Octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial N° 354 de fecha 24 de Octubre de 2018, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha sido objeto de varias reformas, los mismos que tienen por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; Decreto Ejecutivo N° 155 de fecha 12 de agosto de 2021, expedido por el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 516 de fecha 16 de Agosto de 2021; Decreto Ejecutivo N° 458 de fecha 18 de junio de 2022, del Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, por el que expide el Reglamento General del Sistema nacional de Contratación Pública; y, su última modificación fue por Decreto Ejecutivo N° 550 de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el registro Oficial N° 138 de fecha 31 de agosto de 2022, expedido por el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Objeto y Ámbito, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

DIRECCION JURIDICA

Que, el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el referido artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las cuales se encuentra “(...) 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 27 establece y dispone que, serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un Procedimiento Precontractual y Contractual que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá constar con la Asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado, en concordancia con lo establecido y dispuesto en el artículo 31; y, artículo 57 del Reglamento General de la referida Ley.

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN manda (Art. 53) “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”; (Art. 56) “Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”; (Art. 59) “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”; (Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; ... n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado

DIRECCION JURIDICA

municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;” (Art. 274) “Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio./Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines./Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.”; (Art. 275) “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta./Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”; (Art. 276) “Gestión institucional directa.- Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito.”; (Art. 277) “Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento./La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas./La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”; (Art. 278) “Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

Que, la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA, manda (Art. 2) “Régimen especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo

DIRECCION JURIDICA

criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

... 8. (Reformado por la Fe de Erratas s/n, R.O. 409-S, 22-VIII-2008; y, sustituido por la Disposición Final Segunda, num. 1.7.1, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009; y, por el num. 4. de la Disposición Reformatoria Quinta de la Ley s/n, R.O. 652-S, 18-XII-2015).- Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre si, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre si./También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado./El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley./La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, Nota: Actualmente, el Director Ejecutivo es el Director o Directora General, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 num. 1 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (R.O. 100-25, 14-X-2013), en que se establece: “Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.”; (Art. 33) “Declaratoria de procedimiento desierto.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley. s/n, R.O. 100-25, 14-X-2013).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: ... b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; ... Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura./La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. ... La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”;

Que, la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA manda (Art. 41) “Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista mano de

DIRECCION JURIDICA

obra calificada requerida, en la misma./El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho”; (Disposición General Quinta) “En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. La menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia./Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.”;

Que, el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, manda (Art. 65) “Emisión del informe.- (Sustituido por el Art. 4 del D.E. 488, R.O. 104-25, 13-VII-2022).- La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del plazo de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el plazo de tres (3) días./Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la entidad contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de los medios electrónicos.7La entidad contratante podrá solicitar el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias.”; (Art. 167) “Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en esta sección.”; (Art. 168) “Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.”; (Art. 169) “Obligatoriedad de publicación.- Rara los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial, la entidad contratante deberá publicar en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información: 1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento; 2. Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique; y, 3. Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este régimen de conformidad con las normas que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”; (Art. 170) “ Resolución de inicio.- (Sustituido por el Art. 34 del D.E.586, R.O. 186-35, 10-XI-2022).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial.”; (Art. 199) “Procedencia.- (Reformado por el Art. 23 del D.E. 550, R.O. 138-5, 31-VIII-2022).- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren

DIRECCION JURIDICA

exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas. Asimismo, a excepción de las empresas públicas creadas mediante resolución por el máximo organismo de las universidades públicas, de conformidad con la legislación de la materia.”; (Art. 200) “Alcance.- Se sujetarán a este procedimiento las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; 2. El Estado o las entidades del sector público con; a) Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; b) Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la letra a) o las subsidiarias de éstas; c) (Reformado por el Art. 24 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%); y, 3. (Reformado por el Art. 24 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Entre empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%).”; (Art. 201) “Conformación de la asociación o consorcio.- (Reformado por el Art. 25 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Los compromisos de asociación o consorcio, las asociaciones y consorcios estarán conformados por proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP./Los compromisos de asociación o consorcio, o las asociaciones y consorcios constituidos, que estén conformados por una persona jurídica perteneciente al sector público o, una entidad cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público y, una persona natural o jurídica del sector privado deberán participar en igualdad de condiciones con los demás proveedores interesados, sin que para el efecto, puedan acogerse a lo previsto en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: sin considerar el porcentaje de participación de los integrantes de la asociación o consorcio, con la excepción prevista en el artículo 199 de este Reglamento./Para los procedimientos de consultoría de conformidad con los artículos 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 159 de este Reglamento General, las asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio se conformarán entre consultores de igual naturaleza, así: 1. Entre personas naturales facultadas para ejercer la consultoría. denominadas consultores individuales; 2. (Sustituido por el Art. 25 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Entre personas jurídicas constituidas de conformidad con la Ley de Compañías o la Ley Orgánica de Empresas Públicas; o, 3. Entre universidades y escuelas politécnicas, así como fundaciones y corporaciones, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales, denominadas organismos de consultoría.”; (Art. 202) “Procedimiento.- Se observará el siguiente procedimiento: 1. (Reformado por el Art.

DIRECCION JURIDICA

26 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Sustituido por el Art. 35 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10-XI-2022).-

Que, la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Resolución N° RE-SERCCOP-20216-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1 245 de 29 de enero del año 2018 y sus reformas, consta en el (Art. 17) “Régimen Especial.- Para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de Régimen Especial, la entidad contratante deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información: 1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento; 2. Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique; y, 3. Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este Régimen de los señalados en los artículos 9 y 10 de la presente Codificación./En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública.”; (Art. 91.2) “Pliegos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá modelos de pliegos obligatorios para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, y régimen especial a ser usados por las entidades contratantes a fin de exigir la transferencia de tecnología por parte de los contratistas.”; (Art. 377) “Identificación en el PAC.- (Reformado por el Art. 3 de la Res. RE-SERCOP-2020-0111, R.O. E.E. 1078, 28-IX-2020). Las contrataciones bajo Régimen Especial deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación PAC de la correspondiente entidad. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública./Para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, las entidades contratantes de la RPIS, tendrán que elaborar una adecuada planificación, a fin de que la estimación de necesidades se realice en función de los datos estadísticos generados por el operador logístico a través de su solución tecnológica; de tal forma, que dichas contrataciones se enmarquen dentro de lo dispuesto en el CAPÍTULO II "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD A TRAVÉS DE RÉGIMEN ESPECIAL", del presente Título.”; (Art. 378) “Sigilo comercial y de estrategia.- Las contrataciones bajo Régimen Especial por actividades empresariales o de carácter estratégico que, por su naturaleza, requieran de un tratamiento confidencial, en los términos del inciso final del artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán informarse al Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de darles el régimen de reserva y confidencialidad que corresponda. Las demás, deberán identificarse en el PAC de conformidad con el artículo anterior y su información relevante se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública/Se deja a salvo de esta disposición las contrataciones

DIRECCION JURIDICA

para seguridad interna y externa, en los términos del artículo 87 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vislumbra la posibilidad de adquisición de bienes o servicios o la contratación de obras por otros procedimientos, tal es así que en artículo 2 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se ha contemplado la contratación por Régimen Especial, mediante la cual se pueden contratar cualquier tipo de bienes, obras o servicios requeridos por las Entidades Contratantes en forma directa. El Régimen Especial, contempla contrataciones para casos puntuales, en los que se realizan contrataciones directas con los oferentes; es decir sin que exista la concurrencia de ofertas, y por estar contemplado este tipo de procesos en la ley de la materia no afecta ni lesiona ni restringe el derecho de competencia de postores. En lo referente al Régimen Especial, en la actual Ley, conforme consta en el artículo 2 dispone “Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad [...]”, enumerando en los casos en los que se puede aplicar el Régimen Especial. El artículo 2 de la LOSNCP, contempla la utilización del Régimen Especial para:

- Adquisición de fármacos para las casas que presten servicios de salud, incluido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Las calificadas por el Presidente como seguridad Interna y Externa del Estado ejecutado por la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas.
- La ejecución de actividades de comunicación destinadas a la información de las acciones del gobierno o de las Entidades contratantes.
- La prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el gobierno o las Entidades Contratantes.
- La ejecución de una obra artística, literaria o científica.
- Adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de máquinas o equipos de las entidades contratantes, siempre que éstos no consten en el Catálogo Electrónico.
- Transporte de correo nacional e internacional
- Las contrataciones celebradas entre entidades del Estado, empresas públicas o entidades cuyo capital mayoritario sea del Estado, siempre que se enfoque en el giro específico del negocio.
- Contratos de las Instituciones Financieras, subsidiarias o sociedades mercantiles de derecho privado, con paquete accionario mayoritario del Estado.
- Contrataciones del Banco Central, previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- Contratos entre entidades Públicas o Subsidiarias están sujetas a este tipo de contrataciones las siguientes entidades:
 - a.- Las contrataciones entre Entidades del Estado.
 - b.- Las contrataciones entre el Estado y las empresas cuyo capital mayoritario sea del estado y sus subsidiarias

DIRECCION JURIDICA

c.- Las contracciones de personas jurídicas cuya renta o capital en proporción superior le pertenezca al Estado.

Al igual que el procedimiento anterior, se lleva a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, el oferente presenta su oferta y si cumple con lo requerido se adjudica el procedimiento.

Hay que acotar que los contratos entre entidades estatales no contemplan la entrega de garantías conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si se trata de contrataciones entre Entidades del Estado, no hay más opción que realizar una contratación directa por Régimen Especial.

En lo relativo al PRINCIPIO DE CONCURRENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ESPECIAL es oportuno considerar: Previo al análisis del aspecto fundamental de la presente tesis que es la concurrencia de ofertas en el Régimen Especial, es necesario que se realice un estudio de cómo inician estos procedimientos, los documentos que se deben generar y el funcionamiento de la herramienta informática creada en el Sistema Oficial de Contratación Pública con el que se publica el procedimiento a analizarse, con el fin de verificar si en la documentación habilitante del proceso existe la aplicación de los principios de contratación pública, especialmente el de concurrencia que nos ocupa.

La Etapa preparatoria de los procedimientos de Régimen Especial La fase preparatoria comprende la preparación de documentación que servirá para avalar el procedimiento y posibilitará la realización del proceso en el portal de compras públicas.

En relación a lo expuesto, el número 28 del artículo 2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que dispone:

Fase preparatoria.- Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones -PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia -TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La Certificación del Plan Anual de Contrataciones tiene por objetivo en el Plan Anual de Contratación (PAC), permitir el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, a través del cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales. Las Entidades

DIRECCION JURIDICA

Contratantes deben registrar la programación de contrataciones en base a los objetivos estratégicos institucionales, los que describen los resultados que la institución desea alcanzar en un tiempo determinado y hacia donde deben dirigirse los esfuerzos y recursos, dicha programación consta en el Plan Anual de Contrataciones, que obligatoriamente debe publicarse en el Portal de Compras Públicas hasta el 15 de enero de cada año y es de conocimiento público.

Las Entidades Contratantes en aplicación de las disposiciones normativas vigentes están habilitadas para realizar cambios en su plan de contrataciones, conforme cita el inciso segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “[...] De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas [...]” (refiriéndose al portal de compras públicas), concordante con lo que establece el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“[...] El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. [...]”

Por lo expuesto, cabe la reforma de las contrataciones a realizarse siempre que sea aprobado por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado; es decir, para que sea válida, deberá realizarse a través de una resolución administrativa, que justifica la planificación de procedimientos de Régimen Especial al contemplar la legalidad de la reforma al PAC.

En lo referente a los Estudios.- Todo procedimiento de contratación pública, es decir, toda compra de bienes, obras, servicios, incluidos los de consultoría deben tener estudios que respalden la contratación a realizarse, conforme lo determina el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad [...]”. Al respecto William López menciona “[...] de manera especial (refiriéndose a los procedimientos de Régimen Especial) se deberá contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuesto actualizados [...]” reflexión que resalta la importancia de tener estudios previos al inicio de este tipo de procedimientos. El citado autor, en cuanto a los estudios aporta: “[...] Los estudios permitirán establecer independientemente de la naturaleza de la contratación si ésta es conducente, pertinente y convenientes los intereses de la Entidad Estatal y por ende al interés público”; es decir, son fundamentales para la justificación y pertinencia de la contratación a realizar.

DIRECCION JURIDICA

Que, a lo expuesto, se suma que para hacer una contratación de Régimen Especial, la LOSNCP, obliga a acogerse al mencionado régimen, por lo que debe existir una motivación del acto administrativo en el que se justifique que la contratación es pertinente y debe realizarse por ese tipo de procedimiento de contratación pública; es decir, que estas contrataciones deberán estar justificadas y motivadas.

Que, el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador recomienda iniciar con un estudio de viabilidad en el que se analice la necesidad de compra versus el “costo-beneficio, costo-eficiencia o costo efectividad”, indicando además que deben realizarse estudios de mercado, que podrían realizarse en base a proformas comparables a fin de determinar los productos o bienes disponibles en el mercado, el plazo en los que se podrían entregar los bienes o servicios, la forma de pago y demás condiciones que servirán para los Términos de Referencia y por ende para los pliegos.

Que, cabe mencionar que el 20 de marzo de 2017, se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableciéndose en el artículo 2 la obligatoriedad del análisis de la desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión con el fin de establecer la proporción de participación nacional o local de la contratación a realizarse en los estudios previos; así como la responsabilidad de quienes elaboraron los estudios, sean éstos contratistas o funcionarios, en la justificación técnica para los contratos complementarios que superen el 15% del valor del contrato. Consecuentemente, la reforma realizada a la LOSNCP, ha ampliado la responsabilidad de las personas que elaboran los estudios previos para una contratación, lo que claramente provocará la disminución de los contratos complementarios en todos los tipos de contratación pública, lo que claramente influye en los de Régimen Especial.

Que, en lo referente a una posible discrecionalidad a la hora de escoger a los proveedores a invitar. Sin embargo, en materia de contratación pública, no existen leyes conexas que puedan servir de normativa análoga para el Régimen Especial, como es en el caso de la elección de proveedores a invitar en el portal de compras públicas, ya que conforme al REGLOSNCPP estas contrataciones se realizan de forma directa, sin especificar cómo se debe elegir al proveedor idóneo para que participe en el portal de compras públicas; de ahí, que el ente rector de la contratación pública en el Ecuador (SERCOP), no ha regularizado esta situación, provocando que las Entidades Contratantes no siendo necesario la fundamentación la participación de los oferentes a participar en el portal de compras públicas, sin que signifique caer en la extralimitación o pasando la barrera de la discrecionalidad que les faculta.

Para Alberto Retamozo “La esencia jurídica de la Potestad discrecional radica en la existencia de una pluralidad de soluciones entre las cuales la administración puede elegir con libertad [...]”; y, como consta la ley, para la elección de los proveedores en Régimen Especial no existen instructivos o reglamentos que rijan para escoger la mejor opción.

DIRECCION JURIDICA

Los actos de los servidores públicos deben estar motivados, conforme lo dispone el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”; esta motivación ayuda a evitar que los actos sean arbitrarios, dándoles una validez jurídica.

Que, el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad, de aplicación para todo acto que emane de la Administración de la Función Ejecutiva, dispone: “la potestad discrecional no sea arbitraria, ni sea utilizada para producir una desviación de poder sino, antes al contrario, ha de fundarse en una situación fáctica probada, valorada a través de previos informes que la norma jurídica de aplicación determine e interpretados y valorados dentro de la racionalidad del fin que aquella persigue”; por tanto, la determinación del proveedor a invitar en Régimen Especial para que participe en el portal de compras públicas, debe estar enmarcado en la valoración de documentos, que para el caso podrían ser el análisis de los portafolios de servicios de posibles proveedores, de los cuales se determinaría cuál de ellos es el más óptimo e idóneo para participar con su oferta y posteriormente provea el servicio o bien a contratar. En conclusión, la discrecionalidad “es un cierto margen de libertad en la toma de decisiones”; y con el fin de evitar la arbitrariedad a la hora de escoger a los proveedores que participarían en el portal de compras públicas, se podría realizar estudios de demuestren la viabilidad técnica y económica de la invitación a participar en los procedimientos de Régimen Especial, así consta en el Estudio de Mercado para la obra **“MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, elaborado por el Director de Obras y Servicios Públicos. El autor Gordillo aporta con lo analizado, en cuanto a la discrecionalidad: “[...] el mundo del derecho se encuentra ya maduro para avanzar un poco más en el control de la arbitrariedad administrativa, no ya de la que se produce en ausencia de norma, sino también de la que se instrumenta a través de la norma.”, por tanto una vez más se conforma que solo existiría arbitrariedad en el caso del abuso de una norma, pero en el caso que nos ocupa al no existir norma expresa sobre como escoger a un proveedor para régimen especial, se debería cumplir la motivación en el momento de elegir o descartar a un proveedor para que participe en determinado procedimiento de Régimen Especial.

Finalmente, se puede aducir que la motivación en los actos de la administración pública, implica las razones de hecho y de derecho por las cuales se adopta una decisión; y, al existir normas que regulan la motivación y por ende evitan la discrecionalidad en los actos de los servidores del estado, el acto de elegir a un proveedor para que participe dentro de un procedimiento de contratación pública debe estar debidamente motivado.

DIRECCION JURIDICA

Que, por lo expuesto y una vez que se ha analizado la LOSNCP, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP, se ha verificado que no existe norma legal o instrucción alguna para la determinación del proveedor a invitar o convocar en el portal de compras públicas, así como la obligación de elaborar un documento en el que se recomienda la participación anteriormente descrita. Sin embargo, para darle motivación a la invitación en los procedimientos de Régimen Especial, como parte de los estudios, se podría generar un documento en el que se justifique la invitación a determinado oferente, claro luego de la evaluación de proformas comparables o portafolios de servicios, como así se ha justificado en el Estudio de Mercado para la obra **“MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, elaborado por el Director de Obras y Servicios Públicos, se puede justificar y motivar la elección del proveedor a invitar en el portal de compras públicas en el Régimen Especial, que como ya hemos mencionado carece de concurrencia de ofertas.

En lo que se refiere al Informe de idoneidad de Proveedores.- Para el caso de procedimientos de Régimen Especial de invitación directa o de selección; es decir, que no implican una convocatoria a todos los proveedores habilitados en el RUP, las Entidades Contratantes realizan un pequeño estudio para preseleccionar al proveedor a invitar en el portal de compras públicas, amparados en los estudios requeridos en el artículo 23 de la LOSNCP. Este documento tiene como propósito la justificación técnica o económica de la invitación a realizar en el portal de compras públicas, para lo cual se analizan los portafolios de servicios entregados por los posibles proveedores, a fin de verificar su capacidad técnica, de planificación y metodológica, la propuesta realizada, los productos planteados y hasta la oferta económica, con el propósito de llegar a la recomendación de el o los proveedores a invitar en el portal de compras públicas, según sea el caso.

En lo relativo a los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.- Antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación pública, se debe contar con los términos de referencia o las especificaciones Técnicas de los bienes, obras o servicios a contratar, señalando en el artículo 2 “Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública”, refiriéndose a los principios dispuestos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se encuentra a la igualdad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional. Así, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de 31 de agosto de 2016, dispone: Lo expuesto permite entender que para iniciar un procedimiento de contratación pública debemos disponer de los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas (según corresponda), documentos que implican el análisis, diseños, diagnósticos que sirvan como condición para la presentación de ofertas en los procedimientos de contratación pública.

DIRECCION JURIDICA

Que, en el análisis del Presupuesto Referencial.- La determinación del presupuesto referencial ha sido y será un punto problemático en la fase preparatoria para la contratación de obras, bienes, servicios incluidos los de consultoría, contrataciones que pueden realizarse a través de Regímenes Especiales regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El número 27 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define al presupuesto referencial como el “Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual”, y conforme lo dispuesto en el número 28 del artículo 2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, es un documento relevante dentro de la fase preparatoria de los procedimientos de contratación pública; éste sirve principalmente para la emisión de la certificación presupuestaria de un procedimiento de contratación. El artículo 9 de la mencionada Codificación dispone la publicación del “estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial” como parte de la fase preparatoria y precontractual de un procedimiento de contratación pública, por lo que es una de las formalidades de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, es decir un requisito mínimo de éste.

En complemento con lo que se señaló anteriormente, cabe el análisis de cuán beneficioso es contar con el presupuesto de adjudicaciones anteriores para determinar el presupuesto referencial de la contratación a realizarse, pues se debe considerar que si realizando un promedio de tres proformas de posibles proveedores (como se lo realiza para ínfima cuantía), se obtiene un valor menor al resultante de las adjudicaciones anteriores, ya no se estaría aplicando el mejor costo en la contratación a realizar.

Que, la Certificación Presupuestaria nace del presupuesto referencial obtenido del estudio de mercado que debe realizarse como uno de los documentos preparatorios ya mencionados en este Capítulo.

Que, la Certificación presupuestaria contiene el valor del presupuesto referencial y del Impuesto al Valor Agregado, documento indispensable para el inicio de un procedimiento de contratación pública, que posteriormente servirá para el pago al contratista y liquidación del contrato.

Una vez que se ha determinado el presupuesto referencial de la contratación, la Entidad Contratante debe tener un documento en el que se certifique los fondos a comprometerse para cancelar a contratista una vez que se efectuó el proceso de contratación en el portal de compras públicas.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 105 dispone: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”, en

DIRECCION JURIDICA

concordancia con lo estipulado en el artículo 24 de la LOSNCP, hacen referencia a que todas las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos los de consultoría deben tener una certificación de disponibilidad presupuestaria que asegure la existencia de recursos presentes y futuras para dar cumplimiento a las obligaciones presupuestarias derivadas del contrato a celebrar.

Que, el Reglamento General a la LOSNCP, ha establecido que le corresponde al Director Financiero o quien haga sus veces de la Entidad contratante deberá emitir la certificación presupuestaria, que contenga las partidas a utilizarse.

Que, por lo expuesto es justificable para las contrataciones directas como son las realizadas entre entidades del estado y sus subsidiarias, que por su naturaleza debe realizarse a través de una invitación directa por régimen especial, por estar regulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la normativa legal relacionado con la discrecionalidad de los actos de la administración pública, en materia de contratación pública relacionados con la forma de escoger al proveedor a invitar en los procedimientos de Régimen Especial, considerando que estas contrataciones se realizan de forma directa, cumpliendo así con la aplicación del mejor costo y calidad a estas contrataciones, faculta la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Oficio No. 318-DOSP-GADMP, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado I., Director de Obras y Servicios Públicos, en el que manifiesta que; se actualice la Certificación POA N° 161-PIOT-GADMP-2023, emitida el 04 de abril de 2023, del proyecto “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

Que, mediante certificación POA N° 059-PIOT-GADMP-2023, de fecha 4 de septiembre del 2023 suscrito por la Ing. Denis Mariela Flores Torres, Técnica de Proyectos (E), el arquitecto Fabián Ortiz Torres, Director de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, manifiestan que de acuerdo al oficio N° 318-DOSP-GADMP, de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado- DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; y una vez verificado en el Plan Operativo Anual, se CERTIFICA: Que en el **ÁREA:** SERVICIOS COMUNALES; **PROGRAMA:** CONSTRUCCIÓN Y CONTROL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; **SUBPROGRAMA:** CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS; **OBJETIVO:** Mejorar las vías e implementación de nuevas rutas de conexión con otras poblaciones dentro y fuera del Cantón mediante la implementación de nuevos puentes de conexión, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Cantón Palora, incrementando los sistemas de conectividad y movilidad cantonal; donde se privilegie el derecho a la

DIRECCION JURIDICA

movilidad y conectividad; Con esto se detalla que: la **ACTIVIDAD:** Mantener y Construir Obras mediante contrato y Administración directa; **INDICADOR:** Porcentaje de vías construidas; **META:** 100%; **CÓDIGO DE LA PARTIDA:** 3.6.4.75.01.05.13; **DENOMINACIÓN:** Proyecto Asfaltado de la vía Palora – Nunbayme – Tarqui, de 7,5KM – Convenio; **VALOR:** USD 2´765,295.06. La cual forma parte del Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Palora en vigencia desde el año 2020 al año 2032; este proceso ha sido debidamente considerado por la Municipalidad del Cantón Palora y se encuentra financiado para su cumplimiento en el año 2023 tras como lo establece la normativa legal, en consecuencia, consta en el Plan Operativo Anual Institucional y en el Plan Anual de Compras del Gobierno Municipal de Palora para el año 2023.

Que, mediante Oficio N° 321-DOSP-GADMP, de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado I., Director de Obras y Servicios Públicos, quien manifiesta: que pone a consideración del señor Alcalde del GADMP, Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, los “Estudios de Desagregación Tecnológica para el proceso **“MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, mismo que ha sido analizado y que deberá publicarse en el portal de Compras públicas, previa su autorización, mediante la correspondiente Resolución Administrativa;

Que, mediante Oficio N° 327-DOSP-GADMP, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado I., Director de Obras y Servicios Públicos, quien manifiesta: que en virtud de que se encuentra trabajando en el Proyecto de Asfaltado de la Vía Palora-Numbayme-Tarqui de 7,5m, SOLICITA A LA Ing. Susana Cuji, Directora Financiera del GADMP que se sirva emitir la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA para el siguiente proyecto: **“MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, por un monto de 2508473,0146 dólares;

Que, mediante Oficio N° 328-DOSP-GADMP, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado I., Director de Obras y Servicios Públicos, quien manifiesta al señor Alcalde del GADMP, Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, que se designe Mediante Resolución Administrativa la Comisión técnica para el PROYECTO **“MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652,**

DIRECCION JURIDICA

DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, mismo que su autoridad dispuso se realice mediante la contratación de Régimen Especial;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 050-A-GADMP-2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrita por el señor Alcalde del GADMP, Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, se RESUELVE, en su artículo 1.- “Designar como miembros de la Comisión Técnicas para la Contratación del PROYECTO “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, a los siguientes funcionarios y servidores públicos: - Ing. José Shilquigua – Técnico de Obras Públicas como profesional designado por la máxima autoridad, quién lo presidirá en su calidad de PRESIDENTE: - El Ing. Víctor Cedeño – Técnico de Obras Públicas como Titular del área requirente (MIEMBRO); e, Ing. Christian Delgado – Director de Obras y servicios Públicos como profesional a fin del objeto de la contratación (MIEMBRO)”;

Que, mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA con Compromiso número 1, de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrita por Evelyn Lisseth Moncayo Chiluzia, Jefe de Presupuesto del GADMP, y la Lic. Susana Esther Cuji Gualinga, Directora Financiera del GADMP, CERTIFICAN la partida 7.5.01.05.13 con monto 2.508.473,01, sin IVA.

Que, mediante Oficio N° 333-DOSP-GADMP, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado I., Director de Obras y Servicios Públicos, quien manifiesta la Lic. Susana Esther Cuji Gualinga, Directora Financiera del GADMP, una CERTIFICACIÓN PLURI ANUAL del PROYECTO “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

Que, mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL N°001-DF-GADMP-2023, de fecha 07 de septiembre, suscrita por la Mgs. Susana Esther Cuji Gualinga, Directora financiera del GADMP, menciona que: “La suscrita Mgs. Susana Esther Cuji Gualinga, Directora Financiera del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA, en atención al oficio N° 333-DOSP-GADMP, de fecha 7 de septiembre del 2023. **CERTIFICA:** Que en el presupuesto del ejercicio fiscal 2022, presupuesto del ejercicio fiscal 2023 y el presupuesto del ejercicio económico fiscal 2024, se contempla las siguientes partidas presupuestarias de gastos, recursos que financiará el proyecto “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652,

DIRECCION JURIDICA

DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” *lo cual se detalla a continuación: **FUNCIÓN:** 364; **PROGRAMA:** Construcción y Mantenimiento de Obras Públicas; **PARTIDA:** 75.01.05.13; **DENOMINACIÓN:** Proyecto Asfalto de la vía Palora-Numbayme- Tarquí, del km0+00 al km 7+580; **DISPONIBLES:** \$2,508,473,01; **AÑO:** 2023. **FUNCIÓN:** 364; **PROGRAMA:** Construcción y Mantenimiento de Obras Públicas; **PARTIDA;** 75.01.05.13; **DENOMINACIÓN:** Proyecto Asfalto de la vía Palora-Numbayme- Tarquí, del km0+00 al km 7+580; **DISPONIBLE:** \$256,822.09; **AÑO:** 2024. **FUNCIÓN:** 371; **PROGRAMA** Gestión Ambiental; **PARTIDA:** 73.06.02.05; **DENOMINACIÓN:** Educación Ambiental Proyecto Asfalto de la vía Palora- Numbayme- Tarquí, del km0+00 al km 7+580; **DISPONIBLES:** \$2.211,02; **AÑO:** 2023; y, **FUNCIÓN:** 371; **PROGRAMA** Gestión Ambiental; **PARTIDA:** 73.06.02.05; **DENOMINACIÓN:** Educación Ambiental Proyecto Asfalto de la vía Palora- Numbayme- Tarquí, del km0+00 al km 7+580; **DISPONIBLES;** \$333.50; **AÑO:** 2024.” Con una nota aclaratoria que dice “La otorgación de la partida presupuestaria no faculta a unidad requirente, la inobservancia los procedimientos legales para la adquisición de bienes o servicios.*

Que, mediante Oficio Nro. 084-023-SG-GADMP-OF, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por la Abg. Katherine Mariela Frías Villafuerte, Secretaria General del Concejo, enviado a: Ing. José Shilquigua – Técnico de Obras Públicas, Ing. Víctor Cedeño – Técnico de Obras Públicas, Ing. Christian Delgado – Director de Obras y Servicios Públicos y al Ing. Héctor Serafín Uvijindia Andicha, Director Administrativo, menciona lo siguiente: “ Notifica con la Resolución Administrativa N° 51-A-GADMP-2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, mediante la cual RESUELVEN lo siguiente acorde a su artículo 1, Aprobar el estudio de Desagregación Tecnológica con el valor del 44.26 del proyecto “**MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”** cuyo presupuesto referencial es de \$2,508,473.01460 USD (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 01460/100000 CENTAVOS) NO INCLUYE IVA, y un plazo de ejecución de 365 días”.

Que, mediante Oficio No. 339-DOSP-GADMP, de fecha 08 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado I., Director de Obras y Servicios Públicos, en el que manifiesta que; se emita la certificación (PAC) PLAN ANUAL DE CONGRATACIÓN para el proyecto: “**MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;**

Que, mediante Memorándum N° GADMP-DA-2023-768-M, de fecha 08 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Serafín Uvijindia A, Director Administrativo del

DIRECCION JURIDICA

GADMP, en el que manifiesta al Ing. Christian Delgado Intriago, Director de Obras y Servicios Públicos, que en atención al oficio N° 236-GADMP-DA-CP, de fecha 08 de septiembre de 2023, emitido por la Ing. Ana Paucar, Técnica de Compras Públicas, remite la CERTIFICACIÓN PAC N° 007-2023, del proyecto “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”; que ha solicitado el Ing. Christian Delgado Intriago, Director de Obras y Servicios Públicos, mediante Oficio N° 339-DOSP-GADMP.

Que, mediante Oficio N° 405-DOSP-GADMP, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado Intriago, Director de Obras y Servicios Públicos, solicita se realice los trámites pertinentes ante la Contraloría General del Estado para la emisión del informe de pertinencia para el proceso de contratación “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

Que, mediante Memorándum N° GADMP-DA-2023-968-M, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Serafín Uvijindia A, Director Administrativo del GADMP, en el que manifiesta al Ing. Christian Delgado Intriago, Director de Obras y Servicios Públicos, que en atención al oficio N° 308-GADMP-DA-CP, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Ing. Ana Paucar, Técnica de Compras Públicas, remite la notificación emitida por la Contraloría General del Estado en lo concerniente a la solicitud del informe de pertinencia del proyecto “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, dónde menciona que autoriza el informe de pertinencia de la solicitud N° CGE-SIPPCP-2023-1353; en referencia al inciso Segundo del Art. 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante VCPC-RE-012-2023, de VERIFICACIÓN DE CPC DE PRODUCTOS/SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN RESTRINGIDOS Y/O SON PARTE DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, suscrito por la Ing. Ana Paucar, Técnica de Compras públicas dónde menciona “*En calidad de Responsable del Portal de Compras Públicas, certifico que para la ejecución del “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA VIA PALORA-NÚMBAYMETARQUÍ DEL K0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PÚENTES KMO+000, KM 4+ 412 Y KM 5+240; AMPLIACION DE ÚN PÚENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJON KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTON PALORA,*

DIRECCION JURIDICA

PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” solicitados por la Dirección de Obras Públicas; para cumplir con la planificación institucional para el año 2023, una vez revisado la existencia de CPC RESTRINGIDO me permito manifestar que NO se encuentra restringido o no forma parte de catálogo electrónico.” “Por lo cual se puede proceder a la contratación por el proceso respectivo conforme la planificación prevista y en cumplimiento de la normativa legal vigente.”

Que, mediante VCATE-052-2023, de VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS, Y NO NORMALIZADO DISPONIBLES EN EL CATALOGO ELECTRÓNICO, suscrito por la Ing. Ana Paucar, Técnica de Compras públicas dónde menciona *“Una vez verificado el catálogo electrónico del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, que establece: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberá consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”. Objeto de Contratación: “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA VIA PALORANÚMBAYME- TARQUÍ DEL K0+00 AL KM 7+580; CONSTRÚCCION DE TRES PÚENTES KMO+000, KM 4+ 412 Y KM 5+240; AMPLIACION DE ÚN PÚENTE KM 4+800 Y CONSTRÚCCION DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJON KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.” “Se certifica que el MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA VIA PALORANÚMBAYME- TARQUÍ DEL K0+00 AL KM 7+580; CONSTRÚCCION DE TRES PÚENTES KMO+000, KM 4+ 412 Y KM 5+240; AMPLIACION DE ÚN PÚENTE KM 4+800 Y CONSTRÚCCION DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJON KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, Solicitados por la Dirección de Obra Publicas, una vez verificado en el portal SOCE, me permito informar que, los servicios solicitados, NO EXISTE disponibilidad en el catálogo electrónico conforme el pedido realizado por el área técnica..”*

Que, mediante Oficio Circular N° 001-CT-2023-RE-05, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. José Shilquigua, Presidente de la Comisión Técnica, da a conocer la CONVOCATORIA N° 001-CT-2023-RE-05, para una reunión de trabajo con la Comisión técnica del proyecto *“MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*, con fecha 02 de octubre de 2023 a las 10:40 en la Sala de Sesiones del GADMP (segundo piso);

Que, mediante ACTA 001-CT-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, los miembros de la Comisión técnica Ing. José Shilquigua – Técnico de Obras Públicas como profesional designado por la máxima autoridad, quién lo presidirá en su calidad de PRESIDENTE: -

DIRECCION JURIDICA

El Ing. Víctor Cedeño – Técnico de Obras Públicas como Titular del área requirente (MIEMBRO); e, Ing. Christian Delgado – Director de Obras y servicios Públicos como profesional a fin del objeto de la contratación (MIEMBRO)”; del proyecto “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, dan a conocer los pormenores de la sesión mantenida.

Que, mediante Oficio N° 001-CT-2023-RE-05, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. José Shilquigua, Presidente de la Comisión Técnica, da a conocer la entrega de documentación técnica y los pliegos del proceso de contratación “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

Que, mediante Memorándum N° 685-A-GADMP-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el señor Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, manifiesta: En atención al oficio N° 001-CT-RT-05, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. José Shilquigua – Presidente de la Comisión Técnica, proceda conforme a ley la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente dentro del proceso de contratación “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”; misma que será remitida una copia al área de compras públicas para su publicación en el sistema SOCE, continuar con el trámite pertinente”.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 084-A-GADMP-2023, la máxima Autoridad resuelve ACOGER AL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL entre entidades del sector público conforme al artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 199, 200, numeral a), del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA- NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” por razones de conveniencia y viabilidad Técnica y Económica, como se detalla en el Estudio de Mercado, en los informes técnicos generados y especificaciones técnicas aprobados por el área requirente, para continuar con las fases de la contratación pública.

DIRECCION JURIDICA

Aprobar el pliego, el cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación del proceso signado con el número RE-CEP-GADM_P-2023-05, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIMETARQUI DEL KM 0+00 AL KM7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al amparo de lo establecido en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y con las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos.

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: Cancelación del Procedimiento: “En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”.

Que, los miembros de la comisión técnica suscriben el acta 002-CT-2023 conjuntamente con la secretaria que certifica lo actuado y recomiendan a la máxima autoridad: Con fundamento en lo publicado el Sistema Nacional de Contratación Pública y los documentos generados previo a la publicación del proceso de contratación que se encuentran publicados dentro del proceso se determina que el código N° RE-CEP-GADMP-2023-05 no corresponde a uno del GADM de Palora ni a uno de los documentos generados en la etapa preparatoria para el procedimiento, por lo cual la comisión en base al Art 58 del RGLOSNCIP Inciso 9 se recomienda la CANCELACIÓN DEL PROCESO según el Art 34 de la LOSNCIP Cancelación del Procedimiento. En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual. Debido a las inconsistencias en el sistema publicándose con un código diferente por las razones manifestadas. Corresponde a usted en calidad de alcalde del cantón Palora, la cancelación del proceso en referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, particular que es aceptado por la máxima Autoridad y puesto en conocimiento de la Dirección de Procuraduría Síndica mediante Memorando N° 0700-A-GADMP-2023.

DIRECCION JURIDICA

Por las consideraciones de orden factico y jurídico que anteceden, en uso de sus facultades y Atribuciones Constitucionales y Legales; en especial, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Reglamento General; para los Procesos de Contratación Pública, en todas sus fases, en el que se encuentra regulado el procedimiento de Régimen Especial; reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072, de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 16 de abril de 2023, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP; y, demás normativas vigente, el suscrito Alcalde del GAD Municipal del cantón Palora:

RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR el procedimiento precontractual de RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, signado con el Código N° RE-CEP-GADMP-2023-05, de conformidad con los considerandos de la presente resolución, al ser necesario subsanar un error involuntario producido por parte de la operadora del portal del sistema nacional de compras públicas, por lo cual, se incurrió en la violación sustancial en este procedimiento precontractual, habida cuenta que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos puntualiza que en cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, así se lo dispone con observancia del numeral 3 de la norma invocada que manifiesta: “Cancelación del Procedimiento (...)3.-Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”, sustentado en las motivaciones puntualizadas, frente a la imposibilidad de poder continuar con el procedimiento pre contractual, pues se ha manifestado que una vez que la Jefa de Compras Públicas ha procedido a revisar dicho proceso en el Portal Institucional, pudo evidenciar que existe un error en el código del proceso; lapsus que cometió al ingresar manualmente esta información en el Sistema Oficial de Contratación Pública que en vez de poner el código N° RE-CEP-GADM_P-2023-05, que estaba destinado para este proceso de Régimen especial para la Contratación con Entidad Pública y/o Subsidiaria, para la obra “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DEL KM 0+00 AL KM7+580; CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240; AMPLIACIÓN DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCIÓN DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, y conforme lo había probado en el informe de pertinencia en la Contraloría General del Estado, se ubicó en el sistema el Código RE-CEP-GADMP-2023-05, que no se compadece al real , cuyo error involuntario por parte de la Responsable de Compras Públicas, debe ser superado ipso facto, por lo que, al haberse sugerido su cancelación, se ha aceptado por ser legal y procedente dado que no se puede proseguir con un procedimiento que tiene un código errado que evidencia una violación sustancial del procedimiento precontractual”; **para poder luego volver a publicarlo con el código correcto; por así convenir a los intereses de la GAD Municipal de Palora, esta**

DIRECCION JURIDICA

declaratoria de cancelación de este proceso, que se fundamenta en la norma anteriormente puntualizada, dejando expresa constancia de que tal declaratoria no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización.

Artículo 2. DISPONER a la Responsable de Compras Públicas institucional, realice las acciones convenientes subsanado la violación sustancial en la que se incurrió en este procedimiento precontractual, actualizando documentos y archivos del expediente de la etapa preparatoria verificando la existencia del código correcto aprobado en el informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado, a fin de proceder de forma correcta e inmediata con el inicio de un nuevo proceso de contratación de Régimen Especial para la Contratación con Entidad Pública y/o Subsidiaria, por cuanto la necesidad persiste.

Artículo 3.- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. En tal virtud, la responsable de Compras Públicas Institucional, eleve la Resolución y la documentación que sirvió de base a la misma, al portal Institucional SERCOP, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 11; 14; y, 169 de su Reglamento General; y, literal h) del numeral 3 del artículo 3; 8; numeral 19 del artículo 9 de la reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con su última modificación del 16 de abril de 2023, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP

Artículo 4.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Resolución Administrativa, a la Dirección Administrativa y demás Unidades involucradas en el desarrollo y ejecución del Procedimiento Pre Contractual.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, a los 5 días del mes de octubre del 2023. **Notifíquese y Publíquese.**

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA